



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Fide del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 415 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 28 SEP. 2022

VISTO: La CARTA N° 059-2022/CONS.SUP.REQUENA, CARTA N° 010-2022-ING/JROS, INFORME N° 0388-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, INFORME N° 5455-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 4537-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0224-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 595-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO REQUENA", integrado por las empresas: JUNGLE'S KING E.I.R.L, y HURACAN INVERSIONES E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0118-2018-GRU-GGR, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, para la Ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**, por la suma de S/ 18'181,986.62 (Dieciocho Millones Ciento Ochenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Seis y 62/100 Soles) incluido IGV, fijándose (450) días calendario, para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 14 de agosto de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR REQUENA", integrado por los ingenieros JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, y FRANCISCO CIELO MEDRANO, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0109-2019-GRU-GGR, bajo el sistema de contratación a TARIFA, para la Supervisión de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**, por la suma de S/ 782,113.51 (Setecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Trece y 51/100 Soles), exonerado IGV fijándose (480) días calendario, para la supervisión de la referida obra;

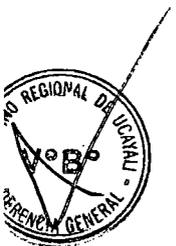
Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante CARTA N° 059-2022/CONS.SUP.REQUENA, recibida con fecha 19 de septiembre de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR REQUENA", comunicó a la Entidad que mediante CARTA N° 010-2022-ING/JROS, de fecha 14 de septiembre de 2022, el Ingeniero Johnny Richard Olortegui Sifuentes, quien fue designado como Jefe de Supervisión, presentó su renuncia al referido cargo por motivos personales; proponiendo como su reemplazo al Ingeniero Civil PERCY RIOS COHEN con Registro CIP N° 74168, adjuntando la documentación con la que señalan acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos;

Que, mediante INFORME N° 0388-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 20 de septiembre de 2022, el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, previa revisión y análisis concluye que el profesional propuesto cumple con el perfil requerido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa N° 001-2019-GRU-ORA-OEC para el cargo de Jefe de Supervisión, además supera la experiencia exigida, teniendo una experiencia de 80.23 meses, por lo que solicitó su aprobación mediante acto resolutivo; asimismo señala que la renuncia del Ingeniero Johnny Richard Olortegui Sifuentes no pertenece a un caso fortuito y/o fuerza mayor, por lo que corresponde aplicar al contratista la penalidad indicada en la Cláusula Décima Tercera, numeral

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

11) del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0109-2019-GRU-GGR, ascendente a la suma de S/ 4,600.00; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 5455-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de septiembre de 2022, que agrega además que el profesional reemplazante reúne igual o superiores calificaciones profesionales que el profesional ofertado en virtud a los requerimientos técnicos mínimos y a los factores que fueron materia de evaluación y calificación de acuerdo a las Bases Integradas de la Contratación Directa N° 001-2019-GRU-ORA-OEC bajo el sistema a Tarifa; asimismo el referido informe fue asumido por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 4537-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 21 de setiembre de 2022;

Que, la Cláusula Décima Tercera, numeral 11) del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0109-2019-GRU-GGR establecen que, adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán, entre otros, las penalidades siguientes: *"Por cada cambio del equipo de profesionales propuestos por el Contratista durante la ejecución de la obra, siempre y cuando no se presente el caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente sustentado y justificado"*;

Que, de otro lado, la OPINION N° 053-2018/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que *"(...) desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias – o cualquier desastre producido por fuerzas naturales – y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional"*; situación que en el presente caso no se configura, por cuanto la renuncia del Ingeniero Johnny Richard Olortegui Sifuentes al cargo de Jefe de Supervisión no está debidamente sustentado conforme lo establece el contrato; por lo que corresponde aplicar al "CONSORCIO SUPERVISOR REQUENA" la penalidad correspondiente;

Que, por otra parte, el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa que *"(...) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado"*;

Que, asimismo, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que *"(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave"*; el cual en el presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria, señalan que el profesional propuesto como reemplazante cumple con el perfil para desempeñar el cargo de Jefe de Supervisión;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Hijo del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la sustitución del Ingeniero Johnny Richard Olortegui Sifuentes, por el Ingeniero Civil PERCY RIOS COHEN con Registro CIP N° 74168, en el cargo de JEFE DE SUPERVISION en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0109-2019-GRU-GGR, para la Supervisión de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR al "CONSORCIO SUPERVISOR REQUENA" la penalidad correspondiente conforme a lo indicado en el numeral 6.2 de las conclusiones del INFORME N° 0388-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 20 de septiembre de 2022, emitido por el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Infraestructura realice los actos de administración correspondientes para el cumplimiento del presente acto administrativo, debiéndose incorporar al expediente de contratación la documentación que forma parte anexa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR REQUENA", integrado por los ingenieros JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y, FRANCISCO CIELO MEDRANO, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al "CONSORCIO REQUENA", integrado por las empresas JUNGLE'S KING E.I.R.L y, HURACAN INVERSIONES E.I.R.L, en su condición de ejecutor de la obra y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tanta Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"